



2019-73

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESTOR CARLOS JAIMEZ LUGO
DEMANDADO: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-**2019-00073**-00

Revisado este proceso, se advierte que el día 14 de septiembre de 2023, se recibió un memorial en el correo institucional de este juzgado, a través del cual el perito designado en este asunto solicita una prórroga de cinco (5) días, para cumplir con el cargo encomendado, pues el 11 de septiembre acudió al predio a realizar la visita técnica/inspección ocular, pero no la pudo adelantar porque en el sitio no hubo quien lo atendiera.

Sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, el artículo 117 del C.G.P. señala:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

1

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

En este asunto, durante la audiencia inicial desarrollada el día 29 de agosto de 2023, se decretó de oficio la prueba de dictamen pericial para determinar algunos aspectos del inmueble pretendido, y se designó como perito al señor AUGUSTO ESCORCIA VALENCIA, abogado, perito evaluador, a quien se le concedió el término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo, para que rinda el dictamen.

El día 1 de septiembre de 2023, el perito designado remitió un escrito al correo institucional del juzgado, en donde manifiesta que acepta el cargo, por lo cual el término de 10 días que le fue otorgado para presentar el dictamen, feneció el día 26 de septiembre de 2023, pues deben descontarse los días transcurridos del 14 al 22



2019-73

de septiembre de 2023, en que se suspendieron los términos judiciales por la contingencia en la falla masiva de los aplicativos en la Rama Judicial.

Siendo esto así, la solicitud de prórroga por el término de 5 días adicionales, presentada el 14 de septiembre de 2023, fecha en que estaban suspendido los términos judiciales, se entiende radicada el día 25 de septiembre de 2023, data en que se reanudaron los referidos términos, por lo cual la petición fue realizada de manera oportuna antes que el termino finalizara, como lo estatuye el inciso final del artículo 117 arriba transcrito.

Aunado a lo anterior, debe manifestarse que el motivo que expone el perito a manera de excusa para justificar la solicitud de prórroga, esto es, que acudió al predio a realizar la inspección ocular, pero no la pudo adelantar porque en el sitio no hubo quien lo atendiera, es de recibo para este juzgado, por ser una justa causa que amerita conceder la prórroga solicitada.

En consecuencia, resultaba pertinente otorgar la prórroga solicitada para aportar el dictamen pericial, y como se advierte que el día 2 de octubre de 2023, el perito allegó el dictamen que le fue encomendado, aportación que se hizo dentro del término de la prórroga solicitada, se tendrá oportunamente aportado al proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase prorrogado por el término de cinco días el plazo que disponía el perito para aportar el dictamen encomendado.

SEGUNDO: Téngase como aportado de manera oportuna, el dictamen pericial rendido por el perito, conforme a lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ,

Notificado por estado electrónico del 6 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1dc95590f884e8fe95e3a48f379a60fb99369b08f2379034ff3d219f0f162**

Documento generado en 05/10/2023 07:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>